

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA MINISTRACIÓN DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 201 FRACCIÓN IV, 203 Y 204 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S

I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, aprobadas por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014.

III. Que con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

IV. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

V. Que con fecha 04 de octubre de 2014 y en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Tercero de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevo a cabo la Sesión Pública de instalación para dar inicio al proceso de elección de Gobernador del Estado para el periodo: 2015-

2021; Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado periodo: 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018.

VI. Que el 07 de junio de 2015 se llevó a cabo la Jornada Electoral para la renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado para el periodo 2015-2021; integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado y de los 58 Ayuntamientos, así como diputados federales de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión para el ciclo 2015-2018.

VII.- Que el 10 de junio de 2015, se llevaron a cabo los Cómputos Distritales y Municipales Electorales a que se refieren los artículos 44, fracción III inciso o), fracción VI inciso a), 403, 404, 421 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado.

VIII.- Que con fecha 14 de junio de 2015, el Pleno del Organismo realizó el Cómputo Estatal de la elección de Gobernador conforme lo previsto en el artículo 418 de la Ley Electoral del Estado, el Cómputo Estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional para la asignación de los mismos por ese principio y que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 407 al 415 de Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 42,43 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional correspondiente a cada uno de los 58 Ayuntamientos de la entidad federativa, con base en los resultados consignados en cada una de las Actas de Cómputo Municipal Electoral, conforme lo dispuesto por los artículos 422 y 423 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

IX.- Que el artículo 393 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece las obligaciones del partido político en liquidación, tanto para sus candidatos y dirigentes, lo cuales son responsables civil, administrativa y penalmente de los actos que realicen o hubieren realizado en el ejercicio de sus funciones

X.- Que la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral mediante los Oficios Circulares INE/UTVOPL/086/2015 e INE/UTVOPL/088/2015, los cuales fueron notificados por la Vocalía Ejecutiva de ese Instituto en el Estado, los días 03 y 06 de julio respectivamente, se comunicó de la apertura de cuentas bancarias para las transferencias de prerrogativas locales de los Partidos Políticos del Trabajo y Humanista, al encontrarse en el supuesto de pérdida de registro y liquidación, durante el periodo de prevención y, en su caso liquidación.

XI.- Que el 09 de julio de 2015, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomó un Acuerdo para dar respuesta a los oficios arriba referidos, mismo que en la parte que interesa, dice:

... Primero.- Se suspenda temporalmente la entrega de prerrogativas a los Partidos Políticos del Trabajo, Humanista y Encuentro Social, y hasta la emisión de las Reglas de carácter General, que emitirá próximamente el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado, y 385 del Reglamento de Fiscalización del INE en aplicación supletoria del mismo.

Segundo.- Una vez sean aprobadas las Reglas de carácter general, señaladas en el Acuerdo que antecede, le serán ministradas las prerrogativas retenidas a los partidos políticos señalados en los términos que señalen las reglas referidas.

Tercero.- Se instruye a la Presidencia y Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, para dar a conocer el presente acuerdo a los Partidos Políticos del Trabajo, Humanista, y Encuentro Social, a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Cuarto.- Se informe a través de la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del CEEPAC, la emisión del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar contestación a Oficios Circulares INE/UTVOPL/086/2015 e INE/UTVOPL/088/2015, con la aclaración de que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aún no ha emitido la pérdida del registro o cancelación de la inscripción de partido político alguno, ya que esta deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los organismos electorales del Consejo, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, por lo que aún se encuentran subjudice; así como con la debida aclaratoria de los supuestos establecidos en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 203 y 204 de la Ley Electoral del Estado al que pueden acudir los partidos políticos involucrados; y de las garantías que deba de otorgar el Instituto Nacional Electoral para que sean adjudicados al Estado de San Luis Potosí los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos que pierdan su registro legal o que les sea cancelada su inscripción en términos del artículo 210 de la Ley Electoral del Estado.

Quinto.- La aprobación de este acuerdo modifica de manera parcial, temporal y solamente para los Partidos Políticos del Trabajo, Humanista y Encuentro Social, el ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE PRONUNCIACI ACERCA DE

LA CALENDARIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del CEEPAC, el día 28 veintiocho de febrero de 2015.

Por lo anterior y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 44 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado, es atribución del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de dicha ley, ello en correlación con lo establecido en el artículo 210 del mismo ordenamiento que establece la facultad de dictar todas las disposiciones que sean necesarias para que sean adjudicados al Estado los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su inscripción, y que se hubieren obtenido con recursos públicos estatales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Que de acuerdo a los artículos 203, 204 y 210 de la Ley Electoral del Estado, así como el 385 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es necesario establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos de los partidos políticos y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

QUINTO. Que con fundamento en los antecedentes y preceptos legales antes invocados, y con la finalidad de dar cumplimiento tanto a lo solicitado por el Instituto Nacional Electoral en sus Oficios Circulares INE/UTVOPL/086/2015 e INE/UTVOPL/088/2015 así como al Acuerdo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos de fecha 09 de julio del 2015, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA MINISTRACIÓN DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 201 FRACCIÓN IV, 203 Y 204 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objetivo de las presentes Reglas es determinar el procedimiento para llevar a cabo la ministración de las prerrogativas a los partidos políticos nacionales contemplados en los supuestos previstos en los artículos 201 fracción IV, 203 y 204 de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos y fines del presente reglamento, se entiende por:

Ley Electoral.- La Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Ley de Partidos.- La Ley General de Partidos Políticos.

Reglas.- Las que deberán observar los partidos políticos, para llevar a cabo la ministración de las prerrogativas a los partidos políticos nacionales contemplados en los supuestos previstos en los artículos 201 fracción IV, 203 y 204 de la Ley Electoral del Estado.

Reglamento de Fiscalización.- El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CEEPAC o Consejo.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

INE o Instituto.- El Instituto Nacional Electoral.

Comisión Permanente de Fiscalización.- Órgano especializado del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de carácter permanente, que con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, apoyará en la aplicación de las presentes Reglas.

Comisión de Fiscalización del INE.- Comisión permanente del INE, con facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios, y en específico ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro nacional de conformidad con el artículo 192 numeral 1 inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.- Dirección de área de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, encargada de apoyar en la aplicación de las presentes Reglas.

Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Dirección de área de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, encargada de apoyar en la aplicación de las presentes Reglas.

Unidad Técnica Fiscalizadora.- Área que coadyuva con la Comisión de Fiscalización, en sus atribuciones y facultades conferidas, en términos del artículo 67 de la Ley Electoral, encargada de apoyar en la aplicación de las presentes Reglas.

Unidad de Fiscalización INE.- Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto, con la facultad conferida en el artículo 199, numeral 1 inciso j) de la LGIPE.

Partidos Políticos Nacionales.- Entidades de interés público, con inscripción ante el Consejo.

Cancelación de inscripción.- Declaratoria o resolución que emite el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que haya quedado firme, cuando a un partido político nacional le es cancelada su inscripción a nivel local.

APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 3.- La aplicación y cumplimiento de las presentes Reglas corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la ministración de las prerrogativas a los partidos políticos nacionales contemplados en los supuestos previstos en los artículos 201 fracción IV, 203 y 204 de La Ley Electoral del Estado

El Consejo podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

Artículo 4.- El partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas, impuestos y los indispensables para su sostenimiento ordinario, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención, en términos del artículo 385 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 5.- El mecanismo para la ministración de prerrogativas, se sujetará a lo señalado en el artículo 386 del Reglamento de Fiscalización, que precisa las siguientes reglas:

a) Serán responsables los dirigentes estatales, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.

II. Abstenerse de enajenar activos del partido político.

III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión de Fiscalización del Consejo o el INE determinen como providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.

IV. Las demás que establezcan estas reglas.

b) La Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitará a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas suspenda temporalmente la entrega de prerrogativas a los Partidos Políticos que se encuentren bajo los supuestos previstos en el presente acuerdo.

c) El partido político que se encuentre bajo los supuestos previstos en el presente acuerdo solicitará al Consejo, la calendarización y ministración quincenal de prerrogativas, únicamente por aquellas operaciones señaladas en el artículo 4 de las presentes reglas y aquellas que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Los gastos considerados como indispensables para el sostenimiento ordinario que puede realizar el partido político son los que están relacionados con la permanencia y mantenimiento del inmueble en el que se encuentran ubicadas las

oficinas de su Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente, tales como pago de arrendamiento, servicios de energía eléctrica y de telefonía, agua, internet, papelería, mantenimiento de equipo de cómputo, artículos de limpieza, entre otros, los cuales están considerados en el Reglamento de Fiscalización como servicios generales.

Dichos gastos deberán estar respaldados por un presupuesto elaborado por el partido político de manera previa y deberá ser supervisado y aprobado por el Consejo, a través de las Comisiones Permanentes de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos. Todo pago realizado deberá encontrarse justificado y respaldado con la documentación comprobatoria correspondiente, con requisitos fiscales, mismos que serán aprobados por la Comisión de Fiscalización, previa copia que se quedará en resguardo de la Comisión de Fiscalización; siendo la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos el conducto formal para la ministración y seguimiento de dichas prerrogativas.

Las comprobaciones al gasto realizado por el Partido Político a la Comisión de Fiscalización, no lo exime de realizar los procedimientos señalados en el Reglamento de Fiscalización del INE, quien tiene sus atribuciones específicas para el efecto, y señaladas en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Artículo 6.- Las Comisiones Permanentes de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como sus respectivas unidades técnicas y de apoyo, podrán auxiliarse del personal especializado interno o externo que se requiera al efecto, para llevar a cabo el procedimiento establecido en la fracción c) del artículo que antecede.

Artículo 7.- La declaratoria de cancelación de la inscripción de un partido político, deberá de ser emitida por el Pleno del Consejo, y deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los organismos electorales del Consejo, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 8.- Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado, siempre y cuando en la elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición

con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 95 de la Ley de Partidos y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 203 de la Ley Electoral.

A partir del inicio del plazo para solicitar el registro estatal y hasta la conclusión del procedimiento correspondiente, la asignación de prerrogativas estatales vigentes no será suspendida, siempre y cuando se anuncie expresamente, la intención de acogerse al beneficio a que se refiere el párrafo primero de este artículo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación de la pérdida del registro nacional en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9.- En caso que un partido político con registro nacional no alcance el porcentaje mínimo de votación del tres por ciento en el último proceso electoral local, y sea declarada la cancelación de su inscripción, le será suspendida la asignación de financiamiento público desde el momento de la publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el inicio del próximo proceso electoral.

Artículo 10.- Una vez declarada la cancelación de inscripción del partido político, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un Verificador o Comisionado que coadyuvará con el interventor designado, para llevar a cabo las acciones necesarias que procuren la adjudicación al Estado los recursos y bienes remanentes, y que se hubieren obtenido con recursos públicos estatales.

Disposiciones Finales

Artículo 11.- La aplicación de estas Reglas es independiente de las responsabilidades que puedan, en su caso, exigirse a la Comisión de Fiscalización, al interventor designado por el INE, al verificador o comisionado del Consejo, el dirigente del partido político, los candidatos, precandidatos o los responsables del órgano de finanzas del partido político y de las obligaciones que éstos tengan durante el procedimiento de liquidación y destino de los bienes, frente a otras autoridades.

Artículo 12.- La interpretación de las presentes Reglas será atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y corresponden al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 13.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá emitir las políticas, normas y procedimientos para garantizar la debida aplicación de las presentes Reglas.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso c); 95 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 44 fracción I, inciso a), 90 fracción VII, 201 fracción IV, 203, 204 y 210 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, se aprueba el ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA MINISTRACIÓN DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 201 FRACCIÓN IV, 203 Y 204 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos del Trabajo, Humanista y Encuentro Social, y por estrados para los efectos conducentes.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a fin de dar contestación a Oficios Circulares INE/UTVOPL/086/2015 e INE/UTVOPL/088/2015, emitidos Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de ese Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Julio del año 2015.

Lic. Héctor Avilés Fernández

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

Mtra. Laura Elena Fonseca

Leal Consejera Presidente

Rúbrica